

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MARTES 28 DE FEBRERO DE 1967

Nº 15.814

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 26 de 17 de enero de 1967, por el cual se crean las Zonas Postales para el Distrito de Colón.
Decretos Nos. 28 y 30 de 26 de enero de 1967, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 31 de 26 de enero de 1967, por el cual se reglamenta el Servicio de los Auxiliares de Vuelo como parte integrante de la tripulación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 211 y 212 de 20 de septiembre de 1966, por los cuales se abren unos Créditos Suplementales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 34 de 13 de febrero de 1967, por el cual se nombra unos miembros.
Contrato Nº 1 de 5 de enero de 1967, celebrado entre la Nación y la Sra. Telba Graciela de Stanzola.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 66 de 19 de febrero de 1967, por el cual se aprueba una tarifa.

Avisos y Edictos.

Corregimiento de Puerto Pilón	Puerto Pilón	5
Corregimiento de Buena Vista	Buena Vista	6
Corregimiento de Sardinilla	Salamanca	7
Corregimiento de San Juan	Gatuncillo	8
Corregimiento de Santa Rosa	Santa Rosa	9
Corregimiento de Limón	Limón	10
Corregimiento de Nueva Providencia	Nueva Providencia	11
Corregimiento de Escobal	Escobal	12
Corregimiento de Ciricito	Cuipo	13

La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones podrá establecer nuevas Estafetas para dichas Zonas Postales que actualmente no tienen, para que presten servicio postal y telegráfico, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo Segundo: Toda correspondencia que se dirija al Distrito de Colón debe seguir el siguiente orden:

- 1º Nombre del destinatario.
- 2º Apartado Postal; o si es a domicilio: Calle, número del edificio, número del Apartamiento o piso.
- 3º Ciudad de Colón.
- 4º El número de la Zona Postal.
- 5º República de Panamá.

Artículo Tercero: Toda la correspondencia oficial, comercial o personal deberá señalar la dirección exacta del remitente y señalar la Zona Postal donde reciban su correspondencia.

Artículo Cuarto: Ordenar a todas las dependencias oficiales, nacionales, provinciales o municipales y entidades autónomas y semi-autónomas, que impriman sus sobres y señalen las Zonas Postales a que les corresponden su Apartado o a Domicilio, según lo establecido en el Artículo Primero del presente Decreto.

Todo sobre que goce de franquicia postal oficial deberá tener impreso en el lugar donde se coloca la estampilla la siguiente leyenda: "Multas de B/.200.00 si se usa para asuntos privados".

Solicitar al comercio, la industria, la banca y demás entidades cívicas la colaboración acostumbrada, para acelerar la distribución de la correspondencia, mediante el uso de las Zonas Postales.

Artículo Quinto: Las imprentas oficiales y privadas, estarán obligadas a poner la Zona Postal en todo sobre o papel membrete que impriman.

Artículo Sexto: Corresponde a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, tomar cualquier medida necesaria o que estime conveniente al mejor cumplimiento y divulgación del presente Decreto así como también para asesorar, orientar, reglamentar y resolver todos los

Ministerio de Gobierno y Justicia

CREANSE LAS ZONAS POSTALES PARA EL DISTRITO DE COLON

DECRETO NUMERO 26

(DE 17 DE ENERO DE 1967)

mediante el cual se crean las Zonas Postales para el Distrito de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años el área del Distrito de Colón se ha extendido considerablemente;

Que el aumento progresivo de la población en la ciudad de Colón presenta algunas dificultades para clasificar, distribuir y entregar correspondencia postal;

Que es conveniente establecer un Sistema de Zonas Postales similar al establecido en la ciudad de Panamá, para satisfacer las necesidades postales del Distrito de Colón;

Que es deseo de la presente administración reformar y modernizar el sistema de Correos, para beneficio de los asociados,

DECRETA:

Artículo primero: Se establecen trece (13) Zonas Postales en el Distrito de Colón, conforme a los linderos de los Barrios y Corregimientos del Distrito de Colón, que ha fijado el Consejo Municipal en la siguiente forma:

Barrio o Corregimiento	Cabecera del Distrito	Zona Postal
Barrio Norte	Colón	1
Barrio Sur	Colón	2 (nueva).
Zona Libre de Colón	Colón	3
Corregimiento de Cativá	Cativá	4

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 16-A 50
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 2-2271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11

casos que se relacionen con este Decreto.

Artículo Séptimo: Toda persona, natural o jurídica, responsable de obras violatorias de las normas del presente Decreto, incurrirá en una multa de Diez Balboas (B/.10.00) a Cincuenta Balboas (B/.50.00), impuesta por el Jefe de Correos de la localidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 312 del Código Fiscal.

Artículo Octavo: Cualquier persona, natural o jurídica, que no esté conforme con las medidas o sanciones que hubieren impuesto de conformidad con el presente Decreto, podrá apelar de dicho acto ante la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Artículo Noveno: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha y las Zonas Postales se implantarán a partir del 1º de julio de 1967.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 28****(DE 26 DE ENERO DE 1967)**por el cual se nombra Primer Suplente del
Alcalde Municipal del Distrito de Remedios.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Juan M. Valerín, Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, en reemplazo de Andrés M. Quijano, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.**DECRETO NUMERO 30****(DE 26 DE ENERO DE 1967)**por el cual se nombra Primer Suplente del
Alcalde Municipal del Distrito de San Félix.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a José Antonio Andrade, Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, en reemplazo del señor Antonio Pinzón, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.**REGLAMENTASE EL SERVICIO DE LOS
AUXILIARES DE VUELO COMO PARTE
INTEGRANTE DE LA TRIPULACION****DECRETO NUMERO 31****(DE 26 DE ENERO DE 1967)**por el cual se reglamenta el Servicio de los
Auxiliares de Vuelo como parte integrante de
la tripulación.*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil en cumplimiento al acápite a) del artículo 6º del Decreto Ley 19 de 1963, recomienda reglamentar el Servicio de las Auxiliares de Vuelo.

Que de acuerdo con la práctica internacionalmente establecida se ha comprobado que las Auxiliares de Vuelo (aeromozas) deben formar parte de la tripulación de vuelo, ya que el trabajo primordial asignado a este personal es imprescindible en el transporte de pasajeros para la seguridad de los mismos.

Que por medio del Decreto Número 215 de 12 de julio de 1962, se establece la Licencia para Auxiliar de Vuelos (aeromozas) y requisitos que se deben llenar para obtenerla.

Que es necesario que Auxiliares de Vuelo reciban entrenamiento especial sobre desocupación de la aeronave en caso de accidente; uso de equipo de emergencia tales como chalecos y botes salvavidas, equipo de oxígeno, primera ayuda, supervivencia en la selva, conocimientos necesarios para poder aprobar el examen escrito, teórico y práctico que le acrediten para obtener la licencia de Auxiliar de Vuelo (aeromoza).

Que entre sus funciones está la de asegurarse de que los pasajeros están debidamente amarrados con los cinturones de seguridad a bordo.

Que es necesario establecer el número de Auxiliares de Vuelo (aeromoza) que debe llevar cada aeronave de acuerdo con la cantidad de pasajeros.

DECRETA:

Artículo primero: Toda aeronave que transporte pasajeros está en la obligación de llevar

Auxiliares de Vuelo debidamente licenciadas de acuerdo con la siguiente regla:

Para aeronaves de 10 a 45 pasajeros, una auxiliar de vuelo;

Para aeronaves de 45 a 101 pasajeros, dos Auxiliares de vuelo;

Para aeronaves de más de 101 pasajeros, tres Auxiliares de vuelos y hasta 5 ó más en los aviones reactores en sus vuelos internacionales.

Artículo segundo: El máximo de horas de vuelo de trabajo en diferentes periodos es el establecido en el Decreto Ejecutivo No. 40 de 2 de febrero de 1960 para el personal de pilotos adicionado por el Decreto 185 de 21 de julio de 1962.

Artículo tercero: La violación al cumplimiento de este Decreto se castigará con multa a la empresa, con la suma de B/100.00 a B/2.000.00, según la gravedad de la falta o reincidencia, en concordancia con el artículo 206 del Decreto Ley 19 de 1963.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 211

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de tres mil seiscientos balboas (B/3,600.00), a fin de hacer la transferencia de saldos no comprometidos y reforzar así partidas que han resultado insuficientes y con el objeto de facilitar el pago de sueldos y gastos de Representación de Misiones Diplomáticas en el Exterior.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
05.1.03.02.02.001	B/. 800.00	B/. 1,800.00
05.1.03.02.03.001	2,800.00	
05.1.03.02.02.006		1,800.00
TOTALES	B/. 3,600.00	B/. 3,600.00

Que tramitada la petición conforme a los re-

quisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 52 de 29 de septiembre de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordena en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de tres mil seiscientos balboas (B/3,600.00), a fin de hacer la transferencia de saldos no comprometidos y reforzar partidas que han resultado insuficientes con el objeto de facilitar el pago de sueldos y gastos de Representación de un Embajador de Panamá en Jamaica, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

DECRETO NUMERO 212

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General, por la suma de cinco mil ochocientos balboas (B/5,800.00), con la finalidad de reforzar partidas originalmente asignadas que han resultado insuficientes y facilitar la satisfacción de las necesidades contempladas en la Dirección de Auditoría.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
02.1.04.03.03.002	B/. 3,000.00	B/.
02.1.04.03.03.005	500.00	
02.1.04.01.03.204	300.00	
02.1.04.03.03.207	500.00	
02.1.06.02.04.001	1,500.00	
02.1.04.02.03.302		5,800.00
TOTALES	B/. 5,800.00	B/. 5,800.00

Que tramitada la petición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 50 de 29 de septiembre de 1966, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y tiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General, por la suma de cinco mil ochocientos balboas (B/. 5,800.00), con la finalidad de reforzar partidas originalmente asignadas que han resultado insuficientes y facilitar la satisfacción de las necesidades contempladas en la Dirección de Auditoría, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRASE UNOS MIEMBROS

DECRETO NUMERO 34

(DE 13 DE FEBRERO DE 1967)

por el cual se nombra a los miembros del Patronato Nacional de Clubes 4-S de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que se hace necesario establecer en la capital de la República un Patronato Nacional de Clubes 4-S, el cual podrá establecer capítulos en las cabeceras de las Provincias;

2º Que los objetivos del Patronato serán filantrópicos y no perseguirán ningún fin de lucro. No podrá intervenir en cuestiones de carácter político o religioso, en el campo nacional o internacional;

3º Que este Patronato promoverá, estimulará, apoyará y hará progresar las diferentes actividades de los Clubes 4-S que patrocina y organiza el Servicio de Divulgación Agrícola de Panamá;

4º Que el Patronato orientará sus actividades hacia los siguientes objetivos:

a) Alentar al mayor número posible de jó-

venes de ambos sexos, de nuestras áreas rurales, a inscribirse y, permanecer activos en los Clubes 4-S de Panamá.

b) Organizar concursos, competencias y campamentos y proporcionar premios, giras educacionales y becas con el fin de estimular a los socios y líderes Voluntarios, que sobresalgan en sus actividades.

c) Cooperar en la organización de concentraciones, congresos o convenciones de Líderes Voluntarios con el objeto de dar conocimiento a los más sobresalientes.

d) Ayudar al financiamiento de material impreso (guías, registros, etc.) y de otro tipo, para ser utilizados en los proyectos individuales y comunales por los socios, líderes voluntarios y Agentes de Divulgación.

e) Proporcionar, a través de sus Capítulos Provinciales, préstamos a los socios 4-S, que lleven los requisitos mínimos para sus proyectos individuales.

f) Financiar adiestramientos de Líderes Voluntarios, que los capaciten para el mejor desempeño de sus funciones.

g) Cooperar en el intercambio nacional o internacional de socios, líderes voluntarios o Agentes de Extensión, de acuerdo con los programas que existan con ese fin.

h) Difundir y dar a conocer al público las actividades de los Clubes 4-S de Panamá a través de la radio, prensa, televisión o cualquiera otro medio.

i) Adelantar cualquier otro tipo de programas y actividades para fomentar y promover los objetivos del Patronato, según lo determinen los directores.

5º El Patronato podrá efectuar todos los actos, contratos, compromisos o actividades que sean necesarios o convenientes para la realización de sus objetivos;

DECRETA:

1º Nómbrase a las siguientes personas miembros del Patronato Nacional de Clubes 4-S de Panamá, así:

Louis Martinz, Industrial; Welton Hewitt, Chase Manhattan; Stanley Fidanque, Industrial; Enrique Real, Chase Manhattan; Antonio Domínguez, Club 20-30; Anibal F. Alfonso, Sears Roebuck; Guillermo Lavayen, Club de Leones; Tom Stephens, A. I. D., Harry B. Willys, Singer, S. A., Jorge Pabito, Singer, S. A., Alberto del Busto, Pan American Standard Brand; Mateo Araúz, ANDE; Jorge Arias, Industrial; Tomás Arias, ANDE; Rogelio Alfaro, I. B. M.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN DARIO CARLES JR.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 1**

Entre los suscritos, a saber. Rubén D. Carles, Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, la señora Telva Graciela de Stanziola, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-21-743, quien en lo sucesivo se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación, tres (3) locales de su propiedad con un área aproximada de ciento treinta y cinco (135 mts²) metros cuadrados en el edificio "Telva Graciela", situado en el Barrio de Bella Vista con frente a la Avenida Justo Arosemena. Esta finca lleva el número 6907, inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, al Tomo 229, Folio 230, distinguida bajo la orden 650-2182 del Catastro de la Propiedad de Panamá, donde funcionan las oficinas de los Técnicos de las Naciones Unidas que prestarán servicios al Gobierno Nacional en el Proyecto de Minas de Azuero.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de trescientos setenta y cinco (B/375.00) balboas mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por La Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que crea convenientes dentro de los locales arrendados o en los pasillos de los mismos, mejoras que una vez vencido el contrato quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete durante el término de duración del presente contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este contrato tendrá una duración de tres meses contados a partir del 1º de julio hasta el 30 de septiembre de 1966.

Para constancia, se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

RUBEN D. CARLES, JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Contratista,

Telva Graciela de Stanziola.
Cédula Nº 8AV-21-743

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

Con cargo a la Partida Nº 15105001.01 del Actual Presupuesto.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

APRUEBASE UNA TARIFA

DECRETO NUMERO 66

(DE 1º DE FEBRERO DE 1967)

por el cual el Órgano Ejecutivo aprueba tarifa para el servicio de agua en el Acueducto de la ciudad de La Concepción, Distrito de Bugaba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Ley 98 de 1961, faculta al IDAAN para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables por los servicios de agua prestados o suministrados por dicho Instituto, las cuales deberán ser aprobadas por el Órgano Ejecutivo.

Que el Decreto Número 1 de 6 de enero de 1964, que regula las tarifas de agua en los Acueductos de la República señala que las cuentas por consumo de agua en las ciudades del interior del país se computarán a razón de B/.0.40 por millar de galones.

Que en el Acueducto de La Concepción el IDAAN no ha construido planta potabilizadora de agua, ya que la riqueza del subsuelo en esa ciudad ha hecho posible por el momento, la localización de la Toma de Agua en forma tal que permite un suministro de agua por gravedad, abundante y sin contaminación, lo que viene a constituir un recurso natural del cual debe beneficiarse la población.

DECRETA:

Artículo 1º Revisar la tarifa de agua para el Acueducto de la ciudad de La Concepción, Distrito de Bugaba, y fijarla provisionalmente a razón de B/.0.20 por millar de galones, a partir del consumo del sexto bimestre del año de 1966.

La cuenta mínima por consumo bimestral de agua en la ciudad de La Concepción, provisionalmente será de B/1.00, lo que da derecho a un consumo hasta de 5.000 galones por bimestre.

Artículo 2º En todo aquello que no se oponga al presente Decreto sigue rigiendo para el Acueducto de La Concepción el Decreto Nº 1 de 6 de enero de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo.—Hipotecario—propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra la "Cia. Telefónica de Chitré S. A.", se ha señalado nuevamente el día veinticuatro (24) de abril próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases fijadas en resolución del 23 de septiembre de 1966.

El bien se describe a continuación:

"Finca Nº 5196, inscrita en el Tomo 609, Folio 474, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, Oficina de Registro Público, perteneciente a la "Cia. Telefónica de Chitré, S. A." que consiste en lote de terreno y casa en él construida situados en la esquina Noroeste de las Calles "D" e "I", ubicados dentro del área de la ciudad de Chitré. Línderos y medidas: Norte, casa y patio de Rosina Ortega y mide dieciocho (18) metros con sesenta y seis (66) centímetros; Sur, Calle "D" ahora Melitón Martín y mide doce (12) metros con noventa (90) centímetros; Este, Calle "I" ahora Julio Arjona y mide veintiocho (28) metros setenta y cinco (75) centímetros; y por el Oeste, casa y patio de María García y mide treinta y un (31) metros setenta y tres (73) centímetros. Superficie: Cuatrocientos setenta y cuatro (474) metros cuadrados con ochenta y nueve (89) decímetros cuadrados. La casa es de concreto armado, con pisos de mosaicos, paredes de bloques de arcilla, techo de zinc y cielo raso de celotex, con una planta baja y un attillo, con piso de madera. Línderos: Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste con terreno desocupado del mismo lote donde está construida y con una superficie de ciento cincuenta y tres (153) metros cuadrados con setenta y nueve (79) decímetros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil quinientos diez y ocho balboas con veintinueve centésimos (B. 9.518.29), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el veinte por ciento (20%) de la base del remate (art. 1259 del Código Judicial).

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Judith G. de Wittgreen, Secretaria ad-hoc., del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el Juicio Ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social contra Calzados Nacionales S. A., se ha señalado el día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados y secuestrados en esta acción judicial y que se describen así:

Una máquina de destronar tacones, marca J. Sandt AG Serie 40118, con valor de	B/. 500.00
Una máquina de poner tacones, sin marca, modelo 66610, con valor de	B/. 450.00
Una máquina de lijar suelas, marca Atlas. Werker modelo 24458 con valor de	B/. 200.00
Una máquina de desvirar cantos, marca Atlas. Werker, modelo 184 serie 1,540 con precio de	B/. 375.00
Una máquina de asentar plantas, marca W. S. M. C., modelo 1724 con valor de	B/. 375.00
Una máquina de depilar tacones, marca Atlas. Werker modelo 63A, serie 15933, con valor de	B/. 375.00
Una máquina de coser Stich-kay, marca Vill Pederson modelo 105022, con valor de	B/. 1,000.00
Una máquina de coser zapatos, marca Landis, modelo 12, serie 42215B, con valor de	B/. 500.00
Una máquina de cortar suelas, marca WSMC, modelo 66, valor de	B/. 500.00
Una máquina de cortar suelas (guillotina), marca WSMC, serie 559, con valor de	B/. 500.00
Un troquel grande, marca Atlas-Werker, serie 1069 modelo 345 con valor de	B/. 275.00
Un troquel chico, marca Atlas-Werker, serie 1069 modelo 345 con valor de	B/. 275.00
Una máquina de cortar suelas, marca Landis, modelo A serie A43910, con valor de	B/. 500.00
Una máquina de emplantillar, marca Atlas. Werker modelo 165, serie 1213 con valor de	B/. 375.00
Una máquina de asentar talón marca WSMC serie 2587 modelo B, con valor de	B/. 250.00
Una máquina de rebajar pieles, marca WSMC modelo E, serie 551, con valor de	B/. 875.00
Una máquina de coser "Pfaff", serie 193-0425A modelo L, con valor de	B/. 282.28
Una máquina de coser marca Pfaff, tipo 27A serie CB74864, cuyo valor fue asignado en la suma de	B/. 500.00
Una máquina de coser marca Pfaff de dos agujas tipo 194-4B, cuyo valor ha sido designado en	B/. 500.00
Una máquina de coser Pfaff, tipo 194-4B, a la que se le asignó el valor de	B/. 500.00
Una máquina Pfaff de una aguja, tipo 27-4 cuyo valor ha sido asignado en	B/. 500.00
Una máquina de coser Pfaff, tipo 27-4 y cuyo valor fue asignado en la suma de	B/. 737.53
Total	B/. 10,144.81

Servirá de base para el remate la suma de diez mil ciento cuarenta y cuatro balboas con ochenta y un centésimos (B. 10,144.81) valor dado por los peritos a los bienes en subasta y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar

previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Secretaría ad-hoc., Alguacil Ejecutor,

Judith G. de Wittgreen.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Judith G. de Wittgreen, Secretaria ad-hoc., del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social contra la Empresa Panameña de Curtidos, S. A., se ha señalado el día veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados y secuestrados en esta acción judicial y que se describen así:

Una máquina suavizadora, marca F.F. Slocumb serie 1686 y con valor de . . . B/ 500.00
Una máquina suavizadora, marca F.F. Slocumb serie 2230, con valor de . . . B/ 500.00
Una máquina suavizadora, marca "Moenus", modelo 281 C, serie 101678, con valor de . . . B/ 500.00
Una máquina de granear marca "Parker-Layton Machine Co.", sin número de serie, con motor Sterling, tipo KF, H.P.3, con valor de . . . B/1,500.00
Una planta eléctrica "Caterpillar", serie 9 J371, modelo D-13000, con valor de . . . B/3,500.00
Una planta eléctrica "Caterpillar", serie 1S 5733, SP, modelo D-4600 con valor de . . . B/1,500.00
Una planta eléctrica "Dentz", serie número A 4M428, con motor 1462358/61, con valor de . . . B/6,500.00
Una máquina "Turner", rebajadora MCH Nº 933 modelo D, con motor Nº 45634, con valor de . . . B/2,500.00
Una máquina "Traud", rebajadora, modelo W4, con motor G.E. modelo 5KG326D21, con valor de . . . B/2,500.00
Una máquina lijadora, marca "Turner" modelo G. Nº 1086, con motor 5 KP234B2, con valor de . . . B/1,626.74
Una máquina de satinar (prensa), marca T. W. & C. B. Sheridan Company, con valor de . . . B/3,000.00
Una máquina de colar (marca Chas. H. Sterling Co. serie 48). Esta máquina sirve para sacar la humedad y estirar el cuero. El valor es de . . . B/4,500.00
Una máquina de dividir cuero, marca Moebius, modelo 101047 con su respectivo motor, cuya serie es A2, de 60 amp. y 240 voltios. El valor es de . . . B/4,226.93

Total . . . B/32,853.67

Servirá de base para el remate la suma de treinta y dos mil ochocientos cincuenta y tres balboas con sesenta y siete centésimos (B/32,853.67) valor dado por los peritos a los bienes en subasta y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no

fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

La Secretaría ad-hoc., Alguacil Ejecutor,

Judith G. de Wittgreen.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por la señora Carmen Elfrida Chambers Viuda de García quien solicita autorización judicial para vender la novena parte (1/9) de un bien de su menor hija Carmen Elizabeth García Chambers, en la finca número 1451, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, se ha señalado el día diez y siete (17) de abril próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de la cuota parte que la menor García Chambers tiene en el bien inmueble que a continuación se detalla:

"Novena parte (1/9), de la finca número (1451), inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, al Tomo (123), del Folio (458) Asiento cinco (5), que consiste en un lote de terreno de los indultados denominado "La Porcada", cercados con cerca naturales, el Océano y manglares y compuesto en su totalidad por montes y rastrojos, situado en la Jurisdicción del Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, con los siguientes linderos y medidas. Linderos: Norte, Sur y Este, manglares de la Isla Porcada y Oeste, el Océano Pacífico. Medidas: (374) hectáreas con (8498) metros cuadrados. Esta novena parte (1/9) de la finca número (1451) pertenece a la menor Carmen Elizabeth García Chambers."

Servirá de base para el remate la suma de dos mil trescientos cincuenta balboas (B/2,350.00), valor dado por los peritos a dicha cuota parte; y será posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 17778

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves seis (6) de abril próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien persiguido en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Puerto Armuelles contra Gonzalo Gómez Moreno, que se describe así:

Finca número siete mil cuatrocientos cincuenta y siete (7,457), inscrita al folio cuatrocientos cuarenta y dos (442), del tomo setecientos treinta y dos (732), Sec-

ción de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Río Blanco, en el Distrito de Barú, el cual está cercado, sembrado de pasto artificial y consta de corrales y galeras. Linderos: Norte, terreno de Francisco González y Quebrada del Norte; Sur, terreno de Evelia Wong y el Río Blanco; Este, el Río Blanco; y Oeste, terreno de Evelia Wong y Francisco González. Superficie: setenta y siete (77) hectáreas con cinco mil trescientos setenta y tres metros cuadrados (5.373 m2).

Servirá de base para este remate la suma de quince mil doscientos cincuenta y ocho balboas con cincuenta y ocho centésimos (B/5,258.58), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, este se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

El Secretario,

Félix A. Morales.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintisiete de marzo próximo dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta de los siguientes bienes perseguidos en el Juicio Especial de Lanzamiento con retención que sigue Rebeca Peregrina de Leggiere contra Alfonso S. A., y Pablo Alfonso:

1 mesa para cortar tela	B/ 100.00
1 escritorio de madera	15.00
1 lote de hilos y cintas	30.00
1 Vitrina de vidrio	25.00
1 Ropero	10.00
1 Rollo de cinta elástica	10.00
1 Anaquel, mueble en mal estado	50.00
49 Máquinas Singer sin serie visible y en mal estado, B/20.00 c/u.	1,180.00
36 sillas surtidas	18.00
3 Vidrieras de exhibición	50.00

Total B/1,558.00

La base del remate es la suma de mil quinientos cincuenta y ocho balboas solamente (B/1,558.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro del día del remate, se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas adjudicándosele el bien al mejor postor.

Panamá, 28 de febrero de 1967.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá,

Gastón Villalaz.

L. 21190.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá.

HACE SABER:

Que en el juicio especial de lanzamiento por mora con retención de bienes propuesto por Ross Enda, S. A., contra Vielka E. Verjel Jaramillo, se ha fijado el día 27 de

marzo próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien mueble:

"Automóvil Rambler, American, 4 puertas, color celeste, con 4 llantas en buenas condiciones, automático, con rayaduras oxidadas en la parte de atrás, pequeño golpe en la parte delantera izquierda, pequeña abolladura en el arco del foco delantero derecho, está descolorido en el lado derecho delantero izquierdo, le faltan los botones de seguridad. Con una llanta de repuesto, una llave cruz y un gato mecánico, avaluado en la suma de seiscientos balboas (B/600.00).

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos balboas (B/600.00) valor dado por los peritos a dicho bien mueble y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Para habilitarse como postor es obligación consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado 3o. Municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación hoy veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Juan Alvarado S.

L. 18457

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Roberto Anguizola S., José Roberto Anguizola Segovia, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 87.—David, veintiocho (28) de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Está abierta la sucesión intestada de don Roberto Anguizola S., o José Roberto Anguizola Segovia desde el día diez y siete (17) de febrero de 1967, fecha de su defunción y,

Segundo: Son sus herederos, sin perjuicio de terceros, doña Bernardina Moreno viuda de Anguizola, Beatriz Anguizola de Dill, Mélida María Anguizola de Benbenek, Roberto Anguizola Jr., Ernesto José Anguizola y Nina Elvira Anguizola de Muñoz, la primera como cónyuge supérstite y los demás como hijos del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, así como la fijación y publicación del edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy, veintiocho (28) de febrero de mil novecientos sesenta y siete (1967), por el término de veinte (20) días.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 20330

(Única publicación)